



AFIP FACILITA CANCELAR PLANES TRIBUTARIOS CADUCOS

LIDIA M. SANTACRUZ

Las dificultades económico- financieras que está atravesando la población como consecuencia de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, que obligó al aislamiento social, preventivo y obligatorio, paralizando todas las actividades y servicios, salvo los esenciales, dio lugar a la interrupción casi general de la cadena de pagos, no pudiéndose cumplir con obligaciones de pagos acordadas y generando nuevos saldos pendientes de pago.

No escapa a esta cuestión los planes de pago comprometidos en materia de obligaciones tributarias a los que se accedieron a través de distintas facilidades otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), muchos de los cuales han quedado caducos.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones incluidas en planes caducos, la AFIP dispuso, por Resolución General 4718, un nuevo régimen de facilidades en el sistema Mis Facilidades, al que podrán incorporarse las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, oportunamente incluidas en los planes de las Resoluciones Generales 4057, 4166 o 4268, cuya caducidad haya operado hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

Se recuerda que la Resolución General 4057 dispuso facilidades de pago para cancelar los saldos de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, incluido el impuesto cedular, y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas que pudieran corresponder, desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago hasta el último día del mes siguiente.

Por su parte la Resolución General 4166 reguló un plan de pago para aquellos monotributistas excluidos del régimen para cancelar los saldos que surjan de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y ganancias y los aportes personales como autónomos, hasta el día de registración de la exclusión.

Mediante la Resolución General 4268 se implementó un plan de pagos permanente para regularizar obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras, sus intereses y multas-

El nuevo régimen instrumentado por la Resolución General 4718 rige desde el 15 de mayo aunque la adhesión a través de Mis Facilidades se encontrará disponible a partir del día 21

de mayo de 2020 y el acogimiento a las facilidades podrá efectuarse hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Respecto a obligaciones de tributos a la importación o exportación, sus intereses y multas, comprendidas en cargos suplementarios o por autodeclaración, previo a la adhesión, deberá efectuarse una declaración ingresando a Deudas Aduaneras, a fin de determinar el monto adeudado y la generación automática de una liquidación manual. Las deudas no reconocidas por el sistema podrán ser registradas ante la aduana o por autoliquidación.

Seguidamente se detallan las características del régimen, los requisitos a cumplir, los plazos del plan y los beneficios que brinda.

<p>CARACTERÍSTICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Máximo de 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. ❖ La primera cuota incluirá intereses financieros desde el día de la consolidación hasta el vencimiento calculados según fórmulas de Mis Facilidades. ❖ Importe: de cada cuota igual o superior a \$ 1.000. ❖ Tasa de financiación en base a Tasa Efectiva Mensual equivalente a Tasa Nominal Anual, canal electrónico -para clientes 1.11.1. de Depósitos e inversiones a plazo (BCRA), para plazo fijo en pesos en Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente el 20 del mes inmediato anterior al de la consolidación, más 3% nominal anual. ❖ Fecha de consolidación será la de la presentación.
<p>FORMALIDADES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ingresar a Mis Facilidades. ❖ Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar obligaciones adeudadas. ❖ Elegir plan de pago según obligación a regularizar. La deuda aduanera y los intereses sobre capital no adeudado, deben incluirse en un plan independiente. ❖ Seleccionar Clave Bancaria Uniforme (CBU) previamente declarada. ❖ Consolidar la deuda y enviar solicitud de adhesión. No podrá rectificarse. Solo nueva solicitud por deudas a incluir. ❖ Descargar el F. 1003 y acuse de recibo opcionalmente. ❖ Aceptación si se cumplen con condiciones y requisitos previstos.
<p>INGRESO DE CUOTAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Vencimiento 1ª cuota: 16/7/20. ❖ Vencimiento cuotas siguientes: 16 de cada mes o primer día hábil siguiente de resultar feriado o inhábil. ❖ Forma de pago: débito directo en cuenta bancaria con fondos disponibles desde la 0 hora. De no efectivizarse el pago se realizará un nuevo intento el día 26 del mes. Las cuotas no debitadas y sus intereses resarcitorios pueden habilitarse a solicitud para cancelar el 12 del mes inmediato siguiente por débito directo o transferencia de fondos con Volante Electrónico de Pago (VEP). La rehabilitación no impide la caducidad de corresponder. ❖ Comprobante de pago: resumen bancario.

<p>CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Momento: desde el vencimiento de la 2ª cuota. ❖ Solicitud: mediante Presentaciones Digitales seleccionando Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras con indicación del número del plan. ❖ Monto: cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin computar el débito de la cuota del mes de la solicitud. ❖ Medio de pago: <ul style="list-style-type: none"> ✓ VEP según RG 440.7 ✓ Débito directo en una única cuota, cuyo importe calculará Mis Facilidades, el 12 del mes siguiente.
<p>CADUCIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Momento: Opera de pleno derecho, sin necesidad de intervención alguna, ante la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la segunda, o por falta de ingreso una cuota a los 60 días corridos posteriores al vencimiento la última cuota. ❖ Notificación: al domicilio fiscal electrónico, habilitando al organismo a iniciar las acciones judiciales mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda. ❖ Consecuencia: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Debe cancelarse el saldo pendiente por transferencia electrónica de fondos no pudiéndose regularizar lo adeudado por la RG 4268. El monto podrá visualizarse en Mis Facilidades, Seguimiento, opción Impresiones y Detalle Deuda Impaga. ✓ La caducidad de deudas aduaneras origina la suspensión automática en los “Registros Especiales Aduaneros.
<p>DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSA O JUDICIAL</p>	<p>Allanamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Previo a la adhesión, el sujeto debe allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por las deudas a incluir, mediante Presentaciones Digitales, opción Presentación F. 408 – Allanamiento o desistimiento. ❖ Si la adhesión se anula, se rechaza o caduca el plan, la AFIP podrá iniciar o continuar con las acciones tendientes al cobro de la deuda. <p>Medidas cautelares sobre deudas en ejecución judicial</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Si se trabó embargo sobre fondos y/o valores depositados en entidades financieras, acredita la adhesión por la deuda reclamada, la AFIP el levantamiento de la medida cautelar. ❖ Si se embargaron depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento. ❖ Si se efectivizó sobre fondos o valores depositados en

	<p>cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ El levantamiento de embargos alcanzará únicamente a las deudas regularizadas. <p>Honorarios</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ A cargo del contribuyente por deudas incluidas en discusión contencioso-administrativa o judicial. ❖ Cancelación al contado o en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés e importe mínimo de\$ 1.000. <p>Costas</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Si encuentra firme la liquidación a la fecha de adhesión el pago se realizará y comunicará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la citada fecha. ❖ Si no estuviere firme debe cancelarse: dentro de los 10 días hábiles posteriores a que quede firme la liquidación judicial o administrativa.
BENEFICIOS	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social (art. 20 RG 4158 (DGI). ❖ Regularización de aportes autónomos, según art. 26 RG 1566 (AFIP). ❖ Levantamiento de la suspensión del deudor en los Registros Especiales Aduaneros, dispuesto en sede administrativa.-.

